

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso de **PETICIÓN DE HERENCIA** identificado con el radicado No. 2022-00070-00, informándole que fue presentado memorial por parte del apoderado judicial de la parte demandante a través del cual manifiesta que subsana la demanda. Sírvasse proveer.

Majagual - Sucre, 09 de noviembre de 2022.



JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ
Secretario.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo De Familia
De Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF: PETICIÓN DE HERENCIA

DEMANDANTES: IBET DEL SOCORRO SORIA CHOPERENA Y ELBA LUZ SORIA CHOPERENA

DEMANDADOS: ALBERTO MANUEL SORIA PADILLA, MARITZA ELENA SORIA CHOPERENA Y TILMAQUIN ALBERTO SORIA CHOPERENA

RAD: 704293184001-2022-00070-00

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda de **PETICIÓN DE HERENCIA**, presentada por **IBET DEL SOCORRO SORIA CHOPERENA Y ELBA LUZ SORIA CHOPERENA**, quienes actúan mediante apoderado judicial, en contra de **ALBERTO MANUEL SORIA PADILLA, MARITZA ELENA SORIA CHOPERENA Y TILMAQUIN ALBERTO SORIA CHOPERENA**, observa esta judicatura que encontrándose ajustada a derecho la presente demanda y de conformidad con los artículos 82, 90 del Código General del Proceso en armonía con el Decreto 806 de 2020, el Juzgado procederá a admitirla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de **PETICIÓN DE HERENCIA**, presentada por **IBET DEL SOCORRO SORIA CHOPERENA Y ELBA LUZ SORIA CHOPERENA**, quienes actúan mediante apoderado judicial, en contra de **ALBERTO MANUEL SORIA PADILLA, MARITZA ELENA SORIA CHOPERENA Y TILMAQUIN ALBERTO SORIA CHOPERENA**.

SEGUNDO: Désele el trámite del procedimiento verbal, contemplado en el Título I Capítulo 1º, Artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: De la presente demanda y sus anexos, córrase traslado a los demandados **ALBERTO MANUEL SORIA PADILLA, MARITZA ELENA SORIA CHOPERENA Y TILMAQUIN ALBERTO SORIA CHOPERENA**, por el término de veinte (20) días para que la conteste por intermedio de apoderado. El traslado se surtirá mediante la notificación al demandado del auto admisorio de la demanda en la forma establecida en los artículos 290 al 292 del C.G.P., en armonía con lo establecido en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, a la dirección física aportada haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos y del auto admisorio de la demanda, con el fin de que puedan ejercitar el derecho de defensa y contradicción que les asiste. Igualmente, deberá indicarle que la contestación deberá ser remitida al correo institucional de este Juzgado jprfammajagual@cendoj.ramajudicial.gov.co

Efectuado lo anterior, el apoderado judicial de la demandante deberá reportar el cotejo y constancia de entrega por parte de la empresa de correos para que este despacho realice el control de términos respectivo.

CUARTO: Notifíquese la iniciación de este proceso al agente del Ministerio Público.

QUINTO: Decrétese como medida cautelar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 340-93071 de propiedad de los demandados **ALBERTO MANUEL SORIA PADILLA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 4.010.444, **MARITZA ELENA SORIA CHOPERENA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 45.430.779 y **TILMAQUIN ALBERTO SORIA CHOPERENA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 18.710.130.

SEXTO: Por secretaría llévase estricto control de las actuaciones en los libros radicadores, así como en las plataformas digitales de Tyba y la Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUÍZ
Jueza

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd06407689b4352455ff97d3c3119b4adca8cbeccdc8e9cb5ed6ccf2f14a4b0d7**

Documento generado en 09/11/2022 04:22:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>